

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **190**

Fecha: 03/12/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00064	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WALTER ENRIQUE LOPEZ FERRER	Auto suspende proceso AUTO ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO POR PROCESO DE INSOLVENCIA Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.	02/12/2019	1
20001 40 03 006 2019 00466	Ejecutivo Singular	YULIETH YOJANNA PAYARES VERA	MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO	Sentencia Proceso Ejecutivo PROVIDENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	02/12/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/12/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00064-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4

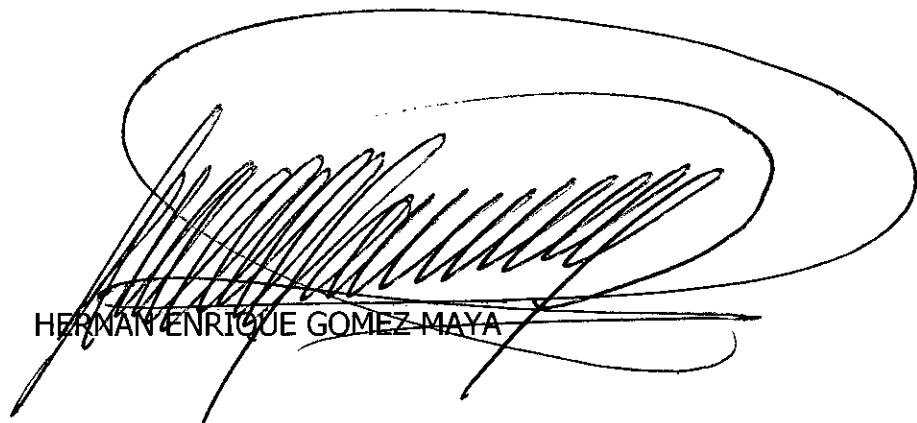
DEMANDADO : WALTER ENRIQUE LOPEZ FERRER C.C.79.533.884

De conformidad con la solicitud elevada ante este despacho judicial por el conciliador que conoce de la solicitud de insolvencia que promueve el aquí demandado en el Centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y dándole aplicación al artículo 545 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1116 de 2016, Art.20, procede el despacho a suspender el proceso de la referencia, y a ordenar el levantamiento de cualquier medida cautelar que hubiese sido decretada dentro del mismo.

Comuníquese esta suspensión, al igual que el estado en que se encuentra el proceso a la entidad en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

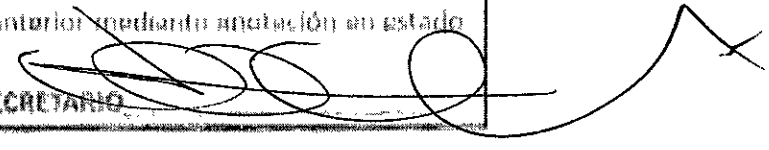


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

Se libró oficio Nro.4356 y 4361

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Sexto Civil Municipal		
VALLEDUPAR		
Hoy 3	de	DICIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 190.		
El SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 4361
Valledupar, 3 de diciembre de 2019

Señores

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.,
BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV. VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO
POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A. BANCOMEGA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA S.A.
Valledupar, Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00064-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO : WALTER ENRIQUE LOPEZ FERRER C.C.79.533.884

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial ordenó la suspensión de proceso de la referencia por causa de un proceso de insolvencia que por solicitud del demandado, se tramita en el Centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y como consecuencia de la misma, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que había sido decretado sobre los dineros que tuviera en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS., o cualquier otro título de ese banco, el señor WALTER ENRIQUE LOPEZ FERRER, identificado con C.C.79.533.884.

Sírvase obrar de conformidad.

La orden de embargo de los dineros en mención, fue decretada mediante auto de fecha abril dos (2) de 2018 y comunicada a esa entidad crediticia a través de oficio Nro.0624 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre dos (2) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00466-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YULIETH YOJANNA PAYARES VERA C.C. 1.065.585.150
DEMANDADO : MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO C.C. 32.640.433

AUTO

Mediante auto calendarado, junio 17 de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en el presente proceso a favor de YULIETH YOJANNA PAYARES VERA., y en contra de MARLENE DE LOS REYES AVENDAÑO.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el proceso se observa que, la demanda en mención fue notificada al demandado mediante aviso, enviado y recibido en su lugar de residencia, tal como se observa de folio 23 al 28 del expediente.

Vencido el término del traslado y, como el demandado no contestó a las pretensiones de la demanda, y no habiendo pruebas que practicar, impone entonces para el despacho, ordenar seguir adelante con la ejecución como trámite subsiguiente en este proceso.

De igual manera, no se observan causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado hasta el momento, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo; en consecuencia, y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., en armonía con el Art.625, 4 ibídem, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del aquí ejecutado.

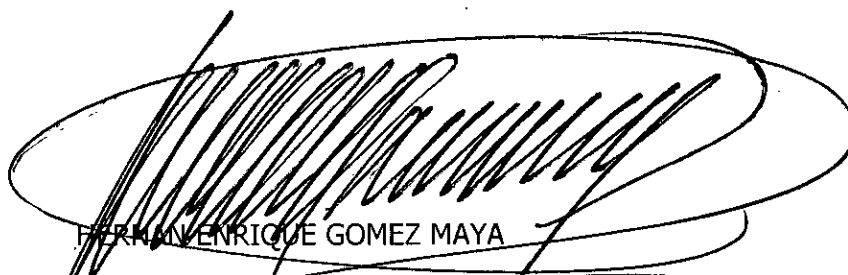
SEGUNDO.- Decrétese el avalúo y posterior remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO.- El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) del valor de las pretensiones de la demanda, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la misma.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>3</u> de	DICIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>190</u>	
EL SECRETARIO	

